



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de Octubre de 2024

VISTOS:

Trámite Documentario N° 240326M270 presentado por el Administrado GRIMALDO HURTADO SUPHO YHUI, Carta N°13-2024-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, Trámite Documentario N° 240523J85 el administrado presenta recurso de Reconsideración, Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 2376-2024-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, Trámite Documentario N°240708L310 el Administrado interpone recurso de Apelación, el Informe Legal N° 12-2024-GAJ-SGALA-MDCC de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Proveído N° 332-2024-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 de la mencionada normativa dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Mientras que el numeral 213.3 acota que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, subraya que en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante documento con Trámite Documentario N° 240326M270 de fecha 26 de marzo del 2024 el Administrado GRIMALDO HURTADO SUPHO YHUI, formula oposición a la apertura de la carpeta predial y otorgamiento de código de contribuyente a favor de Frida Sarmiento Ccoscco, respecto del inmueble signado en el lote 22 de la manzana C de la Asociación Agrupación de Vivienda Villa las Canteras III Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa, solicitando a la vez la cancelación de dicha carpeta, así como del código de contribuyente y consecuentemente se le restituya y declare vigente su expediente y código de contribuyente N° 57769;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Carta N°13-2024-GAT-MDCC de fecha 29 de abril del 2024, comunica al Administrado que no es posible atender la solicitud de restitución de carpeta y código de contribuyente del Administrado y cancelación como contribuyente a Frida Sarmiento Ccoscco. Por lo que, su pedido se declara improcedente teniendo en cuenta lo indicado por el tribunal fiscal, órgano que está facultado para interpretar hechos y normas al resolver los litigios en materia de tributación;

Que, a través del documento con Trámite Documentario N° 240523J85 de fecha 23 de mayo del 2024 el administrado presenta un recurso de reconsideración contra lo decidido en la Carta N° 13-2024-GAT-MDCC anexando como nuevos medios probatorios, fotocopia de la resolución reclamada, fotocopia de la tacha de SUNARP de la salvaguarda, fotocopia del reporte





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de movimientos de la cuenta mancomunada de Caja Arequipa y fotocopia de citación y denuncia policial que ha pasado a la fiscalía;



Que, con Trámite Documentario N°240708L310 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 2376-2024-GAT-MDCC de fecha 12 de junio del 2024 que declaro improcedente su recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Carta N° 13-2024-GAT-MDCC, alegando básicamente que tiene la calidad de socio empadronado y posesionario a título de propiedad del lote C-22 de la Asociación Agrupación de Vivienda Villa las Canteras III Etapa - distrito de Cerro Colorado, según aparece de la constancia de posesión actualizada expedida por el Presidente de la Asociación, que acredita su derecho como socio posesionario activo actual y legítimo, entre otros argumentos;

Que, de la revisión del expediente, se tiene que el administrado en su documento inicial con Trámite Documentario N° 240326M270 ha solicitado (3) tres peticiones i) Formula oposición a la apertura de la carpeta predial y otorgamiento de código de contribuyente a favor de Frida Sarmiento Ccoscco, respecto del inmueble signado en el lote N° 22 de la manzana C de la Asociación Agrupación de Vivienda Villa las Canteras III Etapa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa, ii) Solicita la cancelación de dicha carpeta, así como del código de contribuyente y iii) Solicita se le restituya y declare vigente su expediente y código de contribuyente N° 57769; sin embargo, la Entidad en los actos administrativos impugnados sólo se ha pronunciado respecto de la segunda y tercera petición;



Que, al respecto, el numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.3 del mencionado articulado indica que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, conforme lo establece el artículo 172 numeral 172.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver;

Que, de los dispositivos legales antes señalados se colige la obligación por parte de la administración de analizar y evaluar el petitorio y las alegaciones formuladas por parte de los Administrados antes de resolver en la instancia correspondiente, preceptos legales que no han sido cumplidos en el presente caso por parte del Gerente de Administración Tributaria tal como se puede apreciar de la Carta N°13-2024-GAT-MDCC y la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°2376-2924-GAT-MDCC;



Que, por estos motivos resultaría improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Administrado, teniendo en consideración que por sustracción de la materia no correspondería su pronunciamiento, ya que nuestra Entidad en aplicación de la fiscalización posterior ha procedido a la calificación de oficio del mismo;

Que, es de acotar, que el caso sub examine al no existir los elementos suficientes para emitirse un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, correspondería a la instancia administrativa valorar cada uno los hechos expuestos y pronunciarse según sus facultades y/o competencias;

Que, mediante Proveído N° 332-2024-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el Informe Legal N° 12-2024-EL-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, quien opina que se debe declarar de oficio la nulidad de la Carta N° 13-2024-GAT-MDCC de fecha 29 de abril del 2024 y la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 2376-2024-GAT-MDCC de fecha 12 de junio del 2024, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de calificación del documento con Trámite Documentario N° 240326M270 de fecha 26 de marzo del 2024;

Que, en el caso materia de análisis, de la revisión del expediente administrativo, así como de la resolución impugnada existe omisión y falta de pronunciamiento por parte de la unidad orgánica de primera instancia al momento de resolver respecto a la primera petición, como es la oposición a la apertura de la carpeta predial y otorgamiento de código de contribuyente a favor de Frida Sarmiento Ccoscco, sobre el referido inmueble, lo que acarrea la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Carta N° 13-2024-GAT-MDCC y la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°2376-2024-GAT-MDCC; en ese sentido, bajo las consideraciones expuestas, la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, conforme lo señala el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos; por lo que, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 13-2024-GAT-MDCC de fecha de fecha 29 de abril del 2024 y la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 2376-2924-GAT-MDCC de fecha de fecha 12 de junio del 2024 emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria. RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de calificación del documento con Trámite Documentario N° 240326M270 de fecha 26 de marzo del 2024 presentado por el administrado GRIMALDO HURTADO SUPHO YHUI, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 2376-2024-GAT-MDCC de fecha 26 de marzo del 2024, por sustracción de la materia conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR por agotada la vía administrativa, conforme al TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por los motivos expuestos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado GRIMALDO HURTADO SUPHO YHUI, en el domicilio que corresponda, conforme artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria REMITIR copias fedateadas de los principales actuados a la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, respecto a posibles infracciones por parte de servidores y/o funcionarios en los actos administrativos declarados nulos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

